Año de 1905 — Miércoles 31 de Mayo — Número 102

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) contiaúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINSTERO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio de reconocimiento mutuo de validez de Títulos académicos é incorporación de estudios, celebrado entre España y la República del Salvador.

Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, por una parte, y el Presidente de la República del Salvador, por otra, deseosos de estrechar por medios practicos las relaciones de sincera amistad que une á los dos Países, han determinado celebrar un Convenio de reconocimiento mutuo de validez de Títulos académicos é incorporación de estudios entre España y la República del Salvador, y al efecto han nombrado y constituído por sus Plenipotenciarios á saber:

Su Magestad el Rey de España, á D. Pedro de Carrére y Lembeye, Su Gentilhombre de Cámara y Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario cerca de las Repúblicas de Centro América;

Y Su Excelencia el Presidente de la República del Salvador, á D. Baltasar Estupinian, Su Envido Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para este objeto,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, y de encontrarlos en debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los nacionales de ambos Países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y otro territorio.

ARTÍCULO II

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1.° La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.° Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su País, ser la persona á cuyo favor se ha extendido.

3.° Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos Países el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro País para ojercer profesión determida, se acredite que dicho diploma ó título habilita también para ejercer esa profesión en el País en que se haya expedido.

ARÍTCULO III

Los nacionales de cada uno de los dos Países, que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente convenio, quedarán sujetos á todos los reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

ARTÍCULO IV

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza ó se entiendan respecto á cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.° Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del País á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

2.° Exhibición por el interesado de certificación debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimientos cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

3.° Informes del Consejo de Instrucción pública en España, ó del Centro consultivo ó docente señalado para este efecto por el otro Estado contratante, haciendo constar los estudios exigidoe por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que solicite.

ARTÍCULO V

Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los Países contratantes á favor de uno de sus ciudadanos no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro País cargo ó profesión reservado á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

ARTÍCULO VI

Los beneficios dirivados del presente Convenio á los nacionales de ambos Países contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que, en su legislación interior ó mediante Convenio, concedan las mismas ventajas á los diplomas ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

ARTÍCULO VII

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo; y si para entonces no hubiere sido denunciado por ninguna de las Partes contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado este Convenio en dos ejemplares idénticos, uno para cada Gobierno, en Guatamala á diez y seis de Julio de mil novecientos cuatro.

(L. S.)=Pedro de Carrére y Lembeye.

(L. S.)=Baltasar Estupinian.

Fste Convenio 5a sido debidamente ratificado, y las ratificaciones han sido canjeadas en Guatemala el día 22 de Abril último.

(Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta calificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 12

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
D. Antonio Martín Criado	784 50
Carmelo Rodríguez Ortega	13'10
Virginio Rebolloso Muñoz	221'80
Francisco Román Cornejo	89'01
Andrés Vasalo Vega	67'57
Benito García Rodríguez	170'30
José Martínez Ruano	104 95
José Hilario Borrell	288'10
Cristóbal Rodríguez Chico	127'20
Rafael Moreno Bordayo	31
Angel Alvarez Alonso	25'10
Manuel Díaz Ramos	98'40
Juan Fernández García	62 90
Martín Aquiles Revoldino	6'80
Rafael Marín Caperuza	150'85
Agustín Vidal Mejías	231'75
Juan Montalbán Manta	17'30
Rafael Delgado Sánchez	262 85
Juan Aguirre Jiménez	69
Guzmán García Juárez	24'45
Martín Gutiérrez Yuste	95'25
Angel Villar Miranda	85'15
Juan Ponce Gómez	90 05
Francisco García Carrizo	108'50
Tomás Benito Zurano	60'95
Bernardo Lobato Mangas	106 55
Miguel Román Martínez	75'22
Emilio Mata Rodríguez	60'20
Fidel Gil Andrés	14'95
Francisco Sánchez Asensio	34'95
Gregorio Sánchez Portela	11'40
Francisco Rodríguez Gómez	29'20
Fernando Escaleras Salas	174'20
Juan Vázquez Barceló	43'60
Ricardo López Soto	124'25
Pablo Fernández Rodríguez	121'80
Doroteo Rosales Lapresa	138'45
Juan Benito Ramayo	124'05
Antonio Rojano Pareja	191
Juan Márquez Grimaret	29'25
Mariano Santos Gómez	111'20
Nicolás Castellano Carballo	74'70
Francisco Vicente Jiménez	98'05
Francisco Legazpi González	47'85
Juan Madroñal Marín	192'65
Jorge Campomar García	117'55
Basilio Moreno Rodríguez	160'05
Salvador Sánchez Jiménez	146'15
Antonio Calabuig Borréns	21'75
Pablo Pérez Cabañal	9 80
José Pérez González	262
Lorenzo Lloré Salas	85
José Vega Díaz	93'10
Tomás Martínez Sánchez	146'75
Ambrosio Brenes Ortiz	94'10
Hermenegildo Tejerina Fernández	303'45
Juan López Nieto	375'27
Diego López González	8 65
Eulogio Madrid García	140'55
Lázaro Ruiz Hernández	81'65
Damián Alvaro Sacristán	173'70
Juan Gómez Casado	256'50
Miguel Garrido Caparrós	408 97
Antonio Arias Cordobilla	210
José García García	136'55
Domingo Piñeiro Hernández	52'15
Felipe Ruiz Arellano	39'75
Francisco Salazar Cruz	72
Feliciano Moreno Lacalle	88'25
Francisco Gustián Folla	44'80
Eladio García Rosa	83'70
Gregorio Fernández Alvarez	179'15
Fermín Cantero Azpillaga	100'25
Agustín Sánchez Jaime	23'35
Pedro Ruiz Arín	50'25
Juan Varo Barreiro	288 30
Angel Ponce Fernández	181'30
Domingo García Alonso	70'35
Manuel Visneta Hernández	118'60
Andrés Fernández Campanero	217'25
Francisco Gómez López	64'75
Antonio Dopico Llorente	576'35
José García Camacho	79'70
Benito Almansa Almansa	38'85
Antonio Sánchez Vitoria	66'85
Tomás Garrao Martínez	122'95
Félix Escudero Conzález	132'80
Alvaro Cachón Huelga	205'25
Joaquín Fernández Sánchez	27'30
Antonio Martín Criado	317'15
Miguel Fernández Cabrera	156'50
Guillermo Orellano Cano	123 80
José González Rodríguez	34'35
Francisco Serrano Tello	262'33
Juan Geo Martínez	45'63
Tomás Vélez Fernández	92'65
Paulino Martínez Martínez	94'70
Domingo García Prieto	258'20
Amadeo Vega Conde	76
Juan Alarcón Martínez	220'70
Luis Domínguez Izaguirre	80'45
Pedro Belio Fernández	63'18
Cristóbal Alarcón Castellón	32'70
Jesús Bernardo Aliaga	111'80
Avelino Vallés Cueva	166'85
Domingo García Martínez	43'25
José Calveiro Remesar	16'50
Leoncio Canseco Mayo	68
José Manzanares Ruiz	68'25
Pedro Caravaca Cocera	30'15
Santos García Aladro	180'50
José García Escudero	79'70
Faustino Calleja Rueda	127'55
Victoriano Morales Capilla	161'45
Nicolás González López	74'50
Angel Pineda Nieto	64'85
Laureano Nebreda Mañero	40'10
Roque López Sánchez	65'90
Luis Ortega Ortega	148'40
Santiago Luis Luis	207'32
Elías Rodríguez Pérez	36'15
Manuel Complá Giles	95
Juan Gómez Méndez	94'85
Manuel Luengo Lozano	67'35
Pedro Vergara Granero	95'20
Francisco Gutiérrez Aller	59'70
José Salas Gutiérrez	89'55
Gabriel Domínguez Coello	457'30
José Fulgueira Yuste	62'60
Bernardino Redondo Villanueva	63'10
Pedro Alvarez Díaz	66'30
Manuel Naranjos Ramos	75'55
Antonio Martínez López	27'37
Angel Gómez Pérez	121'70
José Salinas Hernández	87
Julián Camacho Ramos	359'55
Juan Pérez Torres	308'45
Florentino Goicoechea Izquierdo	28 40
Felipe Pérez Navarro	22
Antonio López Aranga	190
Venancio Jiménez Cabrera	52'25
Evaristo Barrios González	154'25
Pedro Torrens Bisbal	191'05
Gabriel Chamorro Gómez	120'25
José Bel Faiges	73'85
Enrique Carreras Daroca	347'95
Andrés de las Heras Martín	153
Angel Bárcena Erro	227'75
Juan Nadal Marcén	332'15
Pedro Huertas Señas	284'25
Juan Pérez García	101'25
Federico Muro García	52'15
Braulio Moreno Flórez	186'55
Leopoldo Encinas García	126'40
Juan Mendoza Soriano	52'35
Juan Bernal Cano	291'20
Francisco Malmagro Mora	98'15
Juan Antonio López Villegas	134'30
Ramón Valoira Espino	383'80
Pedro Salas Pujol	199'35
Antonio García Sánchez	105
Federico López Gutiérrez	295'45
Bernardino Fernández Fernández	294'75
Joaquín Ruescas Lidó	309 25
Miguel Vallespín Pons	81'90
Pablo Gómez García	850'35
Donato García Rodríguez	245'50
Manuel Suárez Campa	215
Francisco Alconada Pérez	369'15
Cayetano Pérez González	69'90
Vicente Vila Tudela	96'30
Ramón Pons Altarriba	436'50

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento vigente de consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes á fin de que sin excusa alguna verifiquen el ingreso en el Tesoro de la cuarta parte del encabezamiento correspondiente al trimestre actual, debiendo advertirles que de no hacerlo así dentro de aquel período, serán declarados responsables los Concejales del importe de las cantidades recaudadas por dicho concepto y destruídas de su legítima aplicación con arreglo á los arts. 326 y 327 del expresado Reglamento.

Orense 10 Mayo 1905.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

AYUNTAMIENTOS

Cea

Del 1.º al 15 de Junio próximo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice de urbana y rústica que ha de servir de base á los repartimientos respectivos del año 1906.

Lo pue se hace público para que en dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en uno y otro hacer las reclamaciones que juzguen pertenecientes sobre las alteraciones habidas en ambos apéndices.

Cea Mayo 26 de 1905.—El Alcalde, Luis Garriga.

Entrimo

Hallándose próxima la época en que debe procederse á la confección de los respectivos apéndices que han de servir de base á los repartimientos á territorial de este Municipio para el próximo ejercicio de mil novecientos seis, se hace saber á los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros, que desde esta fecha al 10 de Junio próximo pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, indicando las variaciones que les convengan.

Entrimo 26 Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro G. González.

Gudiña

En los días 1.º al 15, ambos inclusives, del entrante mes de Junio, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica que han de servir de base para la confección del repartimiento de territorial del próximo año de 1906, al objeto de oir reclamaciones.

Gudiña 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Barja.

San Jnau de Río

Formados y autorizados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de territorial de este Ayuntamiento para el año próximo áe 1906, se exponen al público de manifiesto en la Secretaría en los quince primeros días del entrante Junio, con el fin de que puedan reconocerlos los contribuyentes y presentar en dicho término las reclamaciones que crean oportunas.

San Juan de Río, Mayo 29 de 1905. —El Alcalde, Gerardo Mendez.

Teijeira

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de rústica y urbana de este distrito en el año próximo de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día primero al quince del entrante Junio; durante cuyo término podrá quien le interese examinarlo y hacer las reclamaciones que crea pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Teijeira 28 de Mayo de 1905.—El

primer Teniente Alcalde, Manuel Rodríguez.

Ginzo de Limia

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este municipio para el año de 1906, queda desde el dia primero al quince de Junio próximo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones procedentes.

Ginzo de Limia Mayo 23 de 1905. —El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Porquera

Desde el dia primero al quince del próximo Junio, ambos inclusives, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana de 1906.

Porquera Mayo 27 de 1905.—El Alcalde, Manuel Buján.

Pereiro de Aguiar

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º al 15 inclusives del próximo Junio, á fin de que puedan examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Pereiro de Aguiar Mayo 24 de 1905.—El Alcalde, Alonso Blanco.

Cartelle

Desde el 1.º al 15 inclusive del entrante mes de Junio, se hallará al público en esta Secretaría, el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles de este municipio para el año de 1906. Durante el expresado plazo los contribuyentes podrán deducir ante esta Junta pericial las reclamaciones que estimen pertinentes, desestimándose como extemporáneas las que dejen de formularse dentro del plazo prefijado.

Certelle Mayo 28 de 1905.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Moreiras

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de 1906, desde el dia 1.º del entrante mes de Junio, al 15 del mismo, á fin de que puedan examinarlos todas las personas que lo crean por conveniente.

Moreiras Mayo 28 de 1905.—El Alcalde, Antonio González.

Canedo

Formados los apéndices de la contribución territorial de este distrito por los conceptos de rústica y urbana que han de ssrvir de base para los repartimientos del año de 1906, quedan expuestos al público en esta casa Consistorial desde el dia 1.º al 15 de Junio próximo ambos inclusives, durante cuyo plazo podrán ser examinados por quienes le interese, y reclamar contra los mismos.

Canedo 30 de Mayo de 1905.—Manuel Salgado.

Junquera de Espadañedo

El reparto de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos municipales correspondientes al año de 1904 y 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean convenirles. El juicio de agravios tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento al siguiente dia de espirar dicho plazo.

Junquera de Espadañedo 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Alvarez.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, á pesar de citarles en forma, los mozos del reemplazo del año actual, Inocencio Blanco Cid, Antonio Blanco Fernández, José Finamor Bouza Bermúdez, Gumersindo Carballo Graña, Secundino Novo Blanco y Servando Santos Estévez, números 1, 5, 6, 13, 15 y 18 del sorteo respectivamente y el del reemplazo de 1904, Manuel García Incógnito número 13, sujeto á revisión, y trascurrido con esceso el plazo dentro del cual debian presentarse, procedióse á instruirles los correspondientes expedientes de prófugos por el Ayuntamiento.

Por tanto ruego á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, se sirvan indagar el paradero de dichos mozos, procediendo en caso de ser habidos, á su captura y conducción ante mi autoridad, para que puedan ser presentados en la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Junquera de Espadañedo á 18 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Alvarez.

San Amaro

Los apéndices al amillaramiento de este distrito por los conceptos de rústica y urbana que habrán de servir de base á los respectivos repartimientos para el año entrante de 1906, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo ambos inclusive, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones procedentes.

San Amaro 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Esgos

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los Repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el entrante año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia primero al quince inclusive del entrante mes de Junio, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que sean justas, por los individuos que se conceptúen con derecho á verificarlo.

Esgos Mayo 29 de 1905.—El Alcalde, Severo Pequeño.

Sandianes

Confeccionado el apéndice por rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1906, se hallan expuestos al público, á los efectos reglamentarios desde el dia 1.º al 15 del entrante mes de Junio en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante horas hábiles.

Sandianes 28 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Irijo

El apéndice al amillaramiento de este municipio, que ha de servir de base al repartimiento de territorial por rústica y pecuaria del próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde 1.º al 15 inclusive del inmediato mes de Junio, á los efectos reglamentarios.

Irijo 30 de Mayo de 1905. — El primer Teniente Alcalde, Florentino García.

Petin

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la confección de los repartimientos del año próximo de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º al 15 del mes entrante de Junio para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Petin Mayo 27 de 1905.—El Alcalde, Castor Blanco.

Barco de Valdeorras

La cobranza del segundo trimestre del impuesto de consumos, tendrá lugar del 1.º al 10 de Junio próximo, en la casa del Recaudador D. Antonio Fernández Pellón, sita en la calle Real de esta Villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta localidad.

Barco, Mayo 25 de 1905.—El Alcalde, Julio Miranda.

Trives

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este municipio, para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones procedentes.

Puebla de Trives, Mayo 29 de 1905.—El Alcalde, German Gallego.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: que formado por la Junta pericial el apéndice de rectificación al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la oficina municipal, desde el dia primero al quince inclusive del entrante mes de Junio, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Celadova veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Lino Velo.

Chandreja

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han se servir de base á los repartimientos de la Contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que hayan tenido alteración en ellos, y lo mismo los contribuyentes á este municipio, puedan examinarlos y aducir contra ellos las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Chandreja 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan M. González.

JUZGADOS

Don Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande,

Certifico: que á instancia de don Benigno Varela Campelo, se tramitó en este Juzgado el oportuno expediente, para inscribir á su nombre la posesión de una finca rústica,

denominada «Manual», sita en términos de Martiñán.

Por el señor Registrador de la propiedad de este partido, se suspendió la inscripción de la finca de referencia, tomándose en cambio anotación preventiva de la misma. por aparecer aquella inscrita á nombre de distintas personas del solicitante, remitiéndose á este Juzgado copia de dicho asiento, de conformidad á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

A consecuencia de escrito presentado en esta fecha, se acordó por el señor Juez de primera instancia don Angel Gómez y Piñero, se citase por cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, á don Manuel Nieto Estévez, ausente en ignorado paradero, y heredero de la persona á favor de quien aparece inscrita la finca de referencia, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número dos, á manifestar si está conforme con la pretensión del don Benigno Varela, de que se inscriba definitivamente á su nombre la finca de que queda hecho mención, previniendo á aquél que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Bande á dieciseis de Mayo de mil novecientos cinco.—Ventura Domínguez.

Cédula de citación

El Sr. D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy ha dispuesto sea citado por medio de la presente José González Graña, vecino del Seijo, en este partido y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Balelin oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por facultativos; apercibiéndoles que de no comparecer, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Viana á quince de Mayo de mil novecientos cinco.—El actuario, Mariano Santamaría.

Don Juan Manuel Pérez Cid, Juez municipal de Junquera de Ambia.

Hago saber: que para hacer pago de pesetas que Maximino Bouzas Nieto, vecino de Sobradelo. adeuda á don Francisco Antonio Puga Rodríguez, de esta villa, procedentes de préstamo, se embargaron tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
Una casa de alto y bajo, patio y cocina terrena, su extensión superficial cincuenta y cuatro metros cuadrados; que linda Este y Norte Bernarda Nieto, Sur calle pública y Oeste Florencio Arias: su valor cuatrocientas pesetas..	400
Labradío al sitio de Cortello, de cuatro áreas y cuarenta y una centiáreas de extensión superficial; que linda Este y Oeste José María Nóvoa, Norte herederos de don José Ramón Miranda y Sur camino público: su valor ciento cincuenta pesetas.........	150
Labradío al sitio de Carriceiras de una extensión superficial de cuarenta y dos centiáreas; que linda Sur y Oeste Florencio Arias, Este y Norte muro: su valor veinte pesetas..................	20
Poula á Carballa, de seis áreas veintiocho centiáreas; que linda Este herederos de don José Ramón Miranda, Norte muro, Sur herederos de Cesáreo Vilar y Oeste Primo Garrido: su valor diez pesetas.........................	10

Dichas fincas radican en términos de Sobradelo de este municipio.

En providencia de hoy acordé señalar para el remate el día veinte de Junio próximo y hora de ocho en la Sala audiencia de este Juzgado plaza de San Roque número cinco, advirtieddo á los interesados que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Junquera de Ambia á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Manuel Pérez.—El Secretario, Julio Blanco.

Don Marcial Lorenzo Ojea, Juez municipal de Puentedeva.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal; lo que se hace público por medio de la presente en el *Boletín oficial*, para que puedan solicitarla los que tengan derecho a ello, dentro del término marcado por la ley.

Puentedeva Mayo 25 de 1905.—Marcial Lorenzo.

Edictos militares

Don Nicolás Benavides Moro, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36, y Juez instructor del expediente por faltar á concentración el recluta de la zona de Orense, Cecilio Rabanal Gutiérrez.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Veloso Macías, natural de Randín, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Cid de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias, para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

León 18 Mayo 1905.—Nicolás Benavides.—El sargento Secretario, José de la Fuente.

Don Ezequiel Núñez Núñez, primer Teniente del Regimiento de infantería Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la zona de Orense Manuel Nogueira Navas, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Nogueiras Navás, hijo de Eduardo y Magdalena, natural de Outeiro Torneiro, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Allariz. provincia de Orense, de oficio labrador, cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la citada provincia, comparezca á mi disposición en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, conducirlo á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á dieciocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Ezequiel Núñez.

Don Isidoro Pérez Gamazo, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial núm. 44, y Juez instructor del expediente instruído por falta á concentración al recluta perteneciente á la zona de Reclutamiento de Monforte número 54 Severino Santamaría Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Severino Santamaría Pérez, hijo de José y de Bernarda, natural de Quiroganes, provincia de Orense, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 535 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Severino Santamaría Pérez y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á diecisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Isidoro Pérez.

Don Carlos Moreno Moral, primer Teniente del Regimiento Infantería San Marcial número 44, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta procedente de la zona de Monforte, Juan Queija Rodríguez.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Juan Queija Rodríguez. hijo de Benito y de Juana, natural de Villarnaz, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Verín, de oficio labrador, de 23 años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería San Marcial núm 44, (Burgos), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dado en Burgos á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Carlos Moreno.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 5